

gas, realojo y retorno (capítulo XII) y la liberación de la expropiación (capítulo XIII). En cuanto a la ocupación es de especial relevancia el problema, sobre el que llama la atención el autor, que se plantea cuando los propietarios de los terrenos que han de ser urbanizados y no adheridos a la Junta de Compensación, en cuanto ocupantes ilegales, se niegan al desalojo. En este caso, nos apunta que en la práctica hay Ayuntamientos que, lejos de ejercer sus prerrogativas de ejecución forzosa, se limitan a dictar un nuevo Decreto autorizando al beneficiario a instar en sede jurisdiccional la correspondiente autorización judicial para el desalojo. El profesor FERNÁNDEZ TORRES denuncia esta incorrecta práctica de los Ayuntamientos, que no duda en calificar como una verdadera renuncia al ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico les otorga, con infracción flagrante del artículo 12 de la LRJ-PAC.

Finalmente, este *Estudio Integral* se cierra con dos capítulos consagrados al examen del derecho de reversión. En el capítulo XIV se abordan los supuestos legales y las excepciones a dicho derecho. Aquí el autor aprovecha para mostrar su disconformidad con la doctrina tradicional del Tribunal Constitucional, que entiende que el derecho de reversión es un derecho de simple configuración legal. A este respecto destaca que no es posible soslayar la incontrovertible dimensión constitucional de este derecho que le confiere su configuración como una garantía intrínseca al instituto expropiatorio. A continuación, en el capítulo se analizan los supuestos de hecho de la reversión de terrenos expropiados: rasgos generales; la reversión por alteración del uso legitimador de la expropiación mediante la modificación o revisión del planeamiento; la reversión de los terrenos expropiados para la formación o ampliación del patrimonio municipal de suelo; la reversión de los terrenos incluidos en un ámbito delimitado para su desarrollo por el sistema de expropiación; la reversión de los terrenos expropiados por incumplimiento de la función social de la propiedad. Este capítulo se cierra con un análisis de los supuestos de improcedencia de la reversión, con atención a la sustitución del uso dotacional público por otro de igual naturaleza y al mantenimiento

del uso dotacional público durante un período de ocho años.

En el capítulo XV se pasa a examinar el ejercicio del derecho de reversión (legitimación, régimen jurídico aplicable, plazo general de ejercicio del derecho de reversión, plazos subsidiarios de ejercicio), la protección registral y la indemnización reversional, abordándose las condiciones de ejercicio del derecho de reversión.

Como apreciación general, nos gustaría subrayar que el lector va a encontrar un abundante y exhaustivo examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Constitucional junto con, lo que no es menos importante, un incansable examen del Derecho de las CC.AA. A este respecto, de forma minuciosa y paciente, el autor desgana las distintas soluciones aportadas por los legisladores autonómicos. Por otro lado, fiel a su tradicional estilo, nos recuerda la raíz histórica de las instituciones que analiza. De este modo, hace una vez más buenas las palabras de la doctrina inglesa que el profesor PÉREZ PRENDES nos recordaba al comenzar su curso de Historia del Derecho, al afirmar que para saber lo que es el Derecho es preciso saber lo que ha sido y lo que tiende a llegar a ser.

En definitiva, nos encontramos ante una obra necesaria e imprescindible para todos los que nos dedicamos al estudio del Derecho administrativo. Sólo ya cabe agradecer al autor que haya realizado este esfuerzo tan considerable para hacer luz en el oscuro túnel de la normativa autonómica, culminando de esta forma tan enriquecedora la labor de investigación que inició hace tiempo.

Fernando GONZÁLEZ BOTIJA
Ayudante Doctor
Facultad de Derecho
Universidad Complutense de Madrid

GAMERO CASADO, E.: *Notificaciones telemáticas y otros medios de notificación administrativa en el procedimiento administrativo común*, Ed. Bosch, Barcelona, 2005.

Tras la reforma de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es claro que la notificación de los actos administrativos alcanza un especial relieve, como consecuencia de la obligación de resolver y notificar en plazo que el artículo 42.1 de la referida norma impone a la Administración.

Paralelamente, el interés de este aspecto fundamental del procedimiento administrativo se acrecienta si se tiene en cuenta la profunda revisión a la que se ha sometido en los últimos tiempos el régimen de las notificaciones, en el que han incidido cuestiones tan heterogéneas como el proceso de privatización del Ente Correos y Telégrafos, la reforma de sus reglamentos, y el impulso que la Administración quiere dar a la Sociedad de la Información, a través de la inclusión de los medios telemáticos en sus relaciones con los ciudadanos.

Por todo ello, la monografía que nos presenta el Profesor Eduardo GAMERO CASADO encuentra plenas justificaciones de oportunidad que, además, se completan con la idoneidad del tratamiento dispensado por el autor a la notificación administrativa y, especialmente, a la que se produce mediante los aludidos medios telemáticos. En consecuencia, estamos ante una obra de eminente valor práctico a la vez que de gran profundidad dogmática, por cuanto que el autor desgana el régimen enrevesado de las notificaciones avanzando en propuestas de construcción de un efectivo *e-gouvernement* y una Sociedad de la Información cada vez más real.

Desde la Introducción de la obra y a lo largo de los cuatro capítulos de los que consta, se presenta, en estructura lineal y ascendente, el régimen jurídico actual de las notificaciones telemáticas, a partir de un análisis minucioso de las notificaciones de actos administrativos desde una perspectiva general, en un afán, encomiable a nuestro juicio, por descubrir los pros y contras de la regulación y práctica vigente de las notificaciones en el procedimiento administrativo, para, en un segundo momento, utilizarlos como referencias del régimen regulador de las notificaciones telemáticas y poder enjuiciar la idoneidad del mismo.

El punto de partida se encuentra en el

artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativo a los requisitos de la práctica de las notificaciones, caracterizadas como «trámite esencial de la gestión administrativa» y «garantía básica del Derecho Administrativo de que los ciudadanos conozcan el contenido de los actos administrativos que conciernen a sus derechos e intereses» (pág. 16), y en el que se proclama la libertad de elección de medios para la práctica de la misma, abriéndose, pues, la puerta a la utilización de los referidos medios telemáticos, informáticos o electrónicos para la realización de este trámite. La aparente simplicidad de este comienzo no debe confundir al lector, pues desde las primeras páginas de esta obra el autor plantea grandes temas del Derecho Administrativo, tales como la utilidad procesal de los medios de notificación, la actualización del Derecho Administrativo por efecto de las corrientes de liberalización del que ha sido un servicio público tradicional como el de Correos y Telégrafos, y la búsqueda del necesario equilibrio entre las exigencias del mandato de eficacia al que se encuentra sometida la Administración y el respeto ineludible de las garantías de los derechos de los ciudadanos ante un extremo fundamental del procedimiento administrativo como el representado por las notificaciones.

Así, en la que puede considerarse una primera parte de este trabajo, los capítulos I y II se dedican a presentar el régimen general de las notificaciones de los actos administrativos. Se insiste en el requisito de constancia de las mismas, y en la idoneidad de que el medio elegido para su práctica tenga un valor probatorio fehaciente respecto de la comunicación del acto administrativo al interesado. En este sentido, destaca la consideración que lleva a cabo el Profesor GAMERO CASADO en relación con el concepto de documento público administrativo, con eficacia *ad extra* y valor probatorio reforzado, y al que interesa asimilar la notificación, a fin de evitar que la efectiva notificación del acto pueda ser manipulada por su destinatario, provocando un supuesto de silencio, dada la obligación de resolver y notificar de las Administraciones.

No obstante, lo dicho no es susceptible de generalización, como se demuestra en

el capítulo II, y se precisa descender al caso concreto para verificar la idoneidad de un medio u otro en cuanto a producir efectos fehacientes respecto de la práctica de la notificación y cumplimiento de las garantías legales para el ciudadano, de manera que no podrá dispensarse igual trato y consideración a la notificación directa personal o a la notificación practicada mediante acta notarial (hoy en desuso), que a la notificación efectuada por empresa de mensajería y agente público vinculado por contrato, notificación integrada mediante registros públicos o notificación por anuncios o edictos, y a la fundamental notificación postal.

La segunda parte que puede reconocerse en este trabajo se apoya en los capítulos III y IV, en los que, con indudable rigor y habilidad para el manejo, comprensión y presentación de conceptos técnicos, el Profesor GAMERO CASADO aborda el difícil tema de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, tal y como recoge el artículo 45.1 Ley 30/1992.

En este sentido, el autor plantea cómo el citado precepto es la referencia fundamental del impulso que se quiere dar a la Sociedad de la Información desde las Administraciones. Desde esta perspectiva, se nos presenta un sector caracterizado por una considerable profusión de normas y muy problemático por efecto de cuestiones tan diversas como la aparición de normas técnicas («Criterios de seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones utilizadas para el ejercicio de potestades», aprobados por el Ministerio de Administraciones Públicas, págs. 108-109), que complican considerablemente el cuadro de fuentes aplicable en la materia que nos ocupa; el carácter no básico de algunas de las normas que ordenan el uso de los medios telemáticos y, finalmente, la insuficiencia de rango de algunas de las disposiciones reguladoras del recurso a los medios telemáticos en las Administraciones Públicas, lo cual provoca una cierta perplejidad frente a la necesidad de que todas estas cuestiones se regularan por ley, habida cuenta de su vinculación con un aspecto fundamental del Derecho Administrativo cual es el régimen jurídico del procedimiento.

Así, a lo largo del capítulo III, el autor va guiando al lector hacia el complejo ámbito de los medios telemáticos, electrónicos e informáticos, poniendo el acento en la consideración de las exigencias de autenticidad e integridad de la comunicación como criterio de aptitud de un determinado servicio telemático para el intercambio entre el ciudadano y la Administración, además de su eventual proyección como medio probatorio, reforzada tras las últimas reformas de la Ley de Enjuiciamiento Civil (véanse arts. 384 y 385 de la norma citada). El autor se ocupa, así, en primer término, de describir las técnicas biométricas, criptográficas y aquellas otras que se apoyan en la articulación de claves de acceso, dedicando una especial atención a la firma electrónica como ejemplo de técnica de «criptografía asimétrica con una clave pública y privada», y recupera, en segundo lugar, la problemática de los medios de notificación en cuanto a los requisitos de constancia cuando ésta se practica a través de medios telemáticos (registros telemáticos, télex, fax...), de manera que la idoneidad de un medio u otro para culminar el procedimiento administrativo depende, en esencia, de las técnicas de seguridad que, en este caso, han de rodear la transacción.

El análisis de las notificaciones telemáticas que efectúa el Profesor GAMERO CASADO concluye de manera magistral con el estudio de la mensajería electrónica que lleva a cabo en el último capítulo de este trabajo, puesto que el uso del correo electrónico a través de Internet como medio de comunicación e intercambio entre Administración y ciudadanos está cada vez más generalizado, y merece especial atención la específica regulación, aunque escasa, del artículo 59.3 de la Ley 30/1992. La eficacia y eficiencia de la actuación administrativa pasan, así, a un primer plano (sin merma de las garantías de seguridad) y el Derecho Administrativo evoluciona por empuje de la Sociedad de la Información. En este sentido, surgen nuevos principios de carácter instrumental en la toma de decisiones de la Administración en el contexto de la mensajería electrónica (como el principio de continuidad de los servicios públicos o el de neutralidad y no discriminación respecto

del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación) y, por otro lado, la Administración lleva a cabo un esfuerzo considerable en cuanto a exigencias de seguridad de esta mensajería, articulando soluciones técnicas como la creación por parte de la Administración General del Estado de una «dirección electrónica única» (DEU) y la creación mediante Orden del «Servicio gratuito de Notificaciones Telemáticas Seguras» (SNTS), que funciona, al amparo de la Orden PRE 1551/2003 y el correspondiente convenio entre Correos y Telégrafos y el Ministerio de Administraciones Públicas, como estafeta electrónica del Estado y que, además, por su carácter gratuito, favorece la implantación de un auténtico monopolio de hecho a favor de la primera.

Lo dicho conecta con una preocupación constante del autor en este trabajo, cual es la contradicción existente entre la regulación de diversos aspectos de los medios telemáticos aludidos y la efectiva utilización de los mismos por parte de la Administración General del Estado, de manera que, frente a un aparente clima de liberalización de las notificaciones, lo cierto es que sigue favoreciéndose una situación de monopolio fáctico a favor de diversas entidades como la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o la Sociedad Correos y Telégrafos.

En definitiva, *Notificaciones telemáticas* es un trabajo de indubitable valor para la actualización del Derecho Administrativo, en el que el Profesor GAMERO CASADO vuelve a evidenciar su capacidad de investigación y su irrenunciable talante docente, en virtud del cual hay un cuidado extremo de cuestiones formales que, en definitiva, contribuyen a la utilidad de esta obra tanto desde una perspectiva académica como práctica. Así, sin ánimo de exhaustividad, han de destacarse aspectos tan diversos como la inclusión de un apartado final de Conclusiones, la abundante cita bibliográfica y el recurso constante a la jurisprudencia como apoyo de cada una de las afirmaciones que se vierten, además de la introducción de gráficos e imágenes en lo relativo a las condiciones del Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras, en el afán de transmitir de la manera más rigurosa posible, pero, a la vez, más plástica, un as-

pecto fundamental del procedimiento administrativo como el que representa la notificación, que se convierte, además, en justificación para entrar a valorar temas claves fundamentales para el Derecho Administrativo y la necesidad de su actualización.

Manuela MORA RUIZ
Universidad de Huelva

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *Código de la Justicia Administrativa. Legislación estatal y autonómica y Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional*, 1.ª ed., Thomson-Civitas, 2005.

I. Sobre el sometimiento pleno de la Administración a la Ley y al Derecho consagrado por la Constitución se asienta todo el universo normativo que conforma nuestro Derecho Administrativo. Un pilar básico recorre toda esta estructura, la Justicia Administrativa. Referirnos a ella es hacerlo a cómo la Administración somete su cotidiano actuar a un cauce jurídico-procedimental y a cómo aquél es objeto de control por los Tribunales. Éste es el hilo conductor de la obra que presenta el profesor GONZÁLEZ PÉREZ. Su *Código de la Justicia Administrativa* es una recopilación sistematizada y enriquecida de las normas reguladoras del procedimiento administrativo (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley del Gobierno; Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; Ley General Tributaria; Reglamento del recurso de reposición previo al económico-administrativo; Reglamento de procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas; Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa) y de la jurisdicción contencioso-administrativa (Ley